



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

EL COMITÉ DISTRITAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 484 de 2015, modificado por el Decreto 583 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Constitución Política consagra que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Que el artículo 17 de la Constitución Política prohíbe de manera expresa “la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”.

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece la figura del bloque de constitucionalidad, según la cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispuso “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.

Que la Ley 800 de 2003 aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Que, el artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 2o. de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005, tipifica el delito de trata de personas.

Que mediante la Ley 985 de 2005 se adoptaron medidas para la atención y protección de las víctimas del delito de trata de personas y, en particular el parágrafo 2o. de su artículo 14, estableció la facultad de crear comités regionales, departamentales y/o municipales contra la trata de personas.



Continuación del Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

Que el artículo 2.2.2.2.34 del Decreto 1066 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, determinó las funciones de los comités departamentales, distritales y/o municipales para la lucha contra la trata de personas.

Que, con fundamento en la normatividad precedente, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital No. 484 de 2015 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. y otras disposiciones”, el cual fue modificado por el Decreto Distrital No. 583 de 2015.

Que, con miras a facilitar el adecuado funcionamiento de esta instancia de coordinación, se considera conveniente reglamentar los aspectos relacionados con sus funciones, invitados, presidencia, secretaría técnica, reuniones, quórum, mesas técnicas y manejo de información, entre otros.

Que el artículo 4 *ibíd.* estipula como una de las funciones del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, adoptar su reglamento interno.

Que, en mérito de lo expuesto, los miembros del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C

ACUERDAN:

Artículo 1. Por medio del presente Acuerdo se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C, en los términos que se establece en los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 2. Objeto. El Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C en adelante Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas será el organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Distrito para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la Política Pública de lucha contra la trata de personas.

Artículo 3. Función. El Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del Gobierno Distrital de Bogotá D.C. y se encargará además de coordinar las acciones de política pública que emanen en favor de la lucha contra el delito de trata de personas en la Capital.



Continuación del Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

Artículo 4. Funciones específicas del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. Para el desarrollo de su objeto y de conformidad con el Decreto 484 de 2015 y/o los que lo modifiquen, son funciones del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. las siguientes:

1. Implementar y hacer seguimiento a la ruta intersectorial de atención y protección a víctimas de trata de personas.
2. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto distrital, así como recursos intangibles destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en la jurisdicción del Distrito Capital.
3. Consolidar, presentar y socializar entre los integrantes del Comité, los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior.
4. Promover la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales, para el cumplimiento de los ejes de atención a las víctimas de la trata de personas.
5. Promover y fortalecer la búsqueda activa de casos de trata de personas en articulación con las entidades encargadas de la investigación y judicialización, dentro del marco de sus competencias.
6. Aprobar anualmente un Plan de Acción, conforme con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, y desarrollar acciones en concordancia con la misma, siguiendo los lineamientos distritales y los que fijen las entidades del orden nacional sobre la materia.
7. Establecer, en el marco de cada una de las mesas técnicas, estrategias integrales de atención, protección, prevención, investigación y judicialización del delito de trata de personas, que respondan al enfoque de derechos, de género, generacional o de ciclo vital, diferencial, territorial y de lucha contra el delito.
8. Actuar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, así como con otros comités de los órdenes departamental o municipal, cuando resulte necesario.
9. Identificar barreras o debilidades en los ejes de trabajo que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.



Continuación del Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

10. Presentar semestralmente el informe de gestión del Comité, acorde con los parámetros establecidos en la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 5. Integración. El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá D.C., estará conformado por:

El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C., en adelante Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas, estará integrado así:

1. El Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno, o su delegado(a) quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El (la) Secretario(a) Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado(a).
4. El (la) Secretario(a) de Educación del Distrito, o su delegado(a).
5. El (la) Secretario(a) Distrital de la Mujer, o su delegado(a).
6. El (la) Secretario(a) Distrital de Integración Social, o su delegado(a).
7. El (la) Secretario(a) Distrital de Salud, o su delegado(a).
8. El (la) Secretario(a) Distrital de Planeación, o su delegado(a).
9. El (la) Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico, o su delegado(a).
10. El (la) Alto(a) Consejero(a) para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, o su delegado/a, o quien haga sus veces.
11. El (la) Director(a) del Instituto Distrital de Turismo, o su delegado(a).
12. El (la) Director(a) del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON, o su delegado(a).
13. El Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., o su delegado.



Continuación del Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

14. El Director de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.

15. El Director Seccional de Fiscalías de Bogotá o su delegado.

Parágrafo Primero. Quienes asistan al Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá, D. C., deberán hacerlo de manera permanente, y en caso de no ser el servidor público directamente designado, deberá estar expresamente delegado con facultades de decisión mediante acto administrativo que se expida para el efecto, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 489 de 2011, razón por la cual, en todo caso deberá ser un servidor del nivel directivo de la entidad a la cual representa.

Parágrafo Segundo. Las entidades miembros deberán comunicar a la Secretaría Técnica del Comité Distrital, el nombre, cargo y datos personales del delegado, tales como dirección de notificación, correo electrónico y teléfono, así como cualquier cambio en la designación de sus delegados(as) al Comité.

Artículo 6. Invitados. A las sesiones del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas asistirán como invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, representantes o servidores designados por las siguientes entidades:

1. Ministerio del Interior - Centro Operativo Anti-Trata de Personas – COAT.
2. Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
3. Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
4. Registraduría Distrital del Estado Civil.
5. Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.
6. Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
7. Defensoría del Pueblo Regional Bogotá
8. Personería de Bogotá, D.C.

Parágrafo 2o. El Comité también podrá invitar a sus sesiones a representantes de cualquier otra entidad de los órdenes nacional, departamental, municipal o distrital, a las víctimas, a la comunidad



Continuación del Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

académica, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales u organismos de cooperación internacional.”

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO

Artículo 7o. Organización. De conformidad con lo establecido en Decreto 484 de 2015, modificado por el Decreto 583 de 2015, el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas contará con un Presidente y un Secretario Técnico.

Parágrafo 1o. Presidencia. Será ejercida por El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias y las extraordinarias cuando se requieran.
3. Elaborar, durante el primer bimestre de cada vigencia, el Plan de Acción anual del Comité.
4. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional o nacional según corresponda.
5. Suscribir el informe de gestión del Comité.
6. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación en la página Web de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité o el Reglamento Interno.”

Parágrafo Segundo. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, será ejercida por el/la Secretario/a Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Derechos Humanos, y tendrá las siguientes funciones:

1. Proyectar el reglamento interno, de acuerdo con los lineamientos previstos en la Resolución 233 de 2018, antes referida.



Continuación del Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

2. Efectuar las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, por escrito o por medio electrónico, con diez (10) días calendario de antelación a la celebración de las mismas. En la convocatoria se indicará el orden del día propuesto.

En el evento en que los integrantes del Comité deseen incluir un punto adicional en la agenda, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la convocatoria.

3. Verificar el quórum antes del inicio de cada sesión del Comité.

4. Hacer seguimiento al desarrollo del orden del día propuesto

5. Consolidar y elaborar la propuesta de Plan de Acción Anual del Comité, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos, en coordinación con sus integrantes, presentarlos para su aprobación y hacer seguimiento al cumplimiento de los mismos.

6. Elaborar las actas, informes y demás documentos que le sean solicitados por el Presidente y demás integrantes del Comité.

7. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y los demás relacionados con los temas tratados en sus sesiones.

8. Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.

9. Rendir informes bimestrales sobre el funcionamiento del Comité, con base en los insumos proporcionados por los integrantes del mismo.

10. Publicar el reglamento interno, actos administrativos, actas, informes y demás documentos que correspondan en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno.

11. Las demás que le asignen el Comité y la normatividad vigente.”

Artículo 8. Mesas Técnicas. El Comité conformará las mesas técnicas de trabajo que requiera para el cumplimiento de sus funciones, según las necesidades, sin que esto implique la modificación del reglamento. Las mesas técnicas creadas se reunirán de manera ordinaria cada dos (2) meses, y de forma extraordinaria cuando así lo determine la Secretaría Técnica de cada una de las mismas, previa concertación con sus integrantes, cuando sea requerido para dar cumplimiento sus objetivos y/o responsabilidades.



Continuación del Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 9. Sesiones. El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C., sesionará bimensualmente de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea requerido.

La primera sesión ordinaria se realizará en el mes de febrero, en la cual se fijará la agenda anual. De conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las sesiones ordinarias, los temas que sean requeridos.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando el/la Presidente del Comité o su delegado(a) o la Secretaría Técnica consideren que existen situaciones especiales cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria, o cuando al menos el 30% de sus integrantes así lo solicite.

Parágrafo Primero. Sesiones virtuales. Se podrán realizar sesiones virtuales para temas presentados por sus integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la instancia. Para decidir sobre los temas propuestos, se tendrá un tiempo máximo de dos (2) horas. La mecánica para la sesión virtual será informada con la notificación de esta.

Parágrafo Segundo. Convocatorias. A las sesiones ordinarias se convocarán mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con diez (10) días de antelación. A las sesiones extraordinarias se convocarán mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con cinco (5) días de antelación. A las sesiones virtuales se convocará a través de correo electrónico, con mínimo dos (2) días de anticipación.

Las entidades miembros del Comité siempre deberán confirmar a la Secretaría Técnica, su asistencia a las reuniones convocadas, con por lo menos un (1) día de anterioridad a la sesión.

En el evento de que los integrantes del Comité tengan una solicitud de incluir un punto adicional a la agenda, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica para su inclusión, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la convocatoria.

Parágrafo Tercero. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones deberá ir acompañada del Orden del Día.

Artículo 10. Quórum. El quórum deliberatorio necesario para instalar las sesiones, iniciar los debates y discutir los temas de la agenda y demás propuestos durante la sesión, se conformará con la presencia



Continuación del Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

de la cuarta parte del total de miembros del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.

El quórum decisorio se conformará con la presencia de la mitad de más uno de los miembros integrantes del Comité. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los votos del total de miembros del Comité asistentes a la sesión.

Parágrafo 1o. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quorum, esta se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria, para máximo los dos (2) días siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

Parágrafo 2o. La ausencia de los integrantes de la instancia a las sesiones presenciales deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica por lo menos con un (1) día de anterioridad, con el fin de ser comunicadas al pleno de la misma.

Artículo 11o. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los temas de competencia del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C., serán propuestos y expuestos por cualquiera de los/as integrantes del mismo.

Con el objeto de agilizar su distribución y disminuir los costos respectivos, el intercambio de comunicaciones (documentos, actas, etc.), entre la Secretaría Técnica y los demás miembros del Comité, se realizará por correo electrónico, para que sean considerados individualmente o en el plenario del Comité.

Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración serán entregados a la Secretaría Técnica por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación. La Secretaría será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes de la instancia, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes.

Artículo 12o. Socialización de documentos y actividades. Los miembros del Comité deberán suministrar información a través de la Secretaría Técnica acerca de todas las iniciativas, reuniones, seminarios o actividades relacionados con el tema de Trata de Personas, para que éstas sean socializadas con los demás miembros del Comité.

Deberán también reportar el avance de ejecución de acciones reportadas en el plan de seguimiento anual cada tres (3) meses, con el objetivo de contar con insumos para la resolución de cuestionarios, informes, ponencias y demás actividades que atañen al Comité, y en ese mismo sentido, permitir efectuar el seguimiento de las acciones establecidas en el Plan de Acción Anual.



Continuación del Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

Las respuestas, cuestionarios, propuestas y cualquier otro documento o información, propuesto, discutido o generado por los miembros del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos (concernientes al tema de Trata de Personas), se remitirán a la Secretaría Técnica del Comité por correo electrónico, fax o correo convencional, con el fin de que sean socializados y/o presentados a la totalidad de los miembros del Comité.

Artículo 13o. Actas. De las sesiones del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten, las cuales contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaria Técnica a los integrantes del Comité, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su socialización, realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico/a de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Decisiones. Las decisiones del Comité serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

Artículo 15. Transparencia. La Secretaría Técnica en un tiempo máximo cinco (5) días después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web, deberán suministrar la información al área encargada de cumplir este requisito.

Artículo 16. Manejo de la información. Las entidades parte del Comité que manejen información relacionada con la trata de personas deberán informarlo a la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que ésta requiera para la centralización del reporte de casos, activación de rutas, seguimiento



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C

Página 11 de 11

Continuación del Acuerdo No. 01 de 2019

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

de éstos y de ser el caso operatividad del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas. La confidencialidad en el manejo de los casos deberá ser predicada siempre.


Artículo 17. Reglamento Interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quorum decisorio establecido.

Artículo 18. Vigencias y Derogatorias. El presente regirá a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C, a los 28 días del mes de febrero de 2019.


ARMANDO OJEDA ACOSTA
Secretario Distrital de Hábitat (e)
Presidente


ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Directora de Derechos Humanos, Secretaría Distrital de Gobierno
Secretaria Técnica

